

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código :	20608254545	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.	Hora de envío :	10:37:53

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Existe incongruencia en valor referencial entre las bases estandares y los terminos referencia, se solicita corregir dicha informacion

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** I    **Literal:** 1.3    **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las bases integradas, se el comité aclarará y se absolverá el desacierto del valor referencial

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código :	20608254545	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.	Hora de envío :	10:37:53

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**

Exigir acreditar contar con infraestructura (Local para Oficina) exclusivamente en la Jurisdicción del Radio Urbano de la Ciudad de Lamas y/o Tarapoto, demuestra la clara EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS para los proveedores de la Ciudad de Tarapoto, y de TRATO DISCRIMINATORIO ENCUBIERTO E IMPEDIMENTO PARA PROVEEDORES CON OFICINAS UBICADOS EN OTRAS CIUDADES O DEPARTAMENTO DEL PERÚ, y alquilar una oficina en la ciudad de Tarapoto sin tener la certeza de la buena pro implicaría hacer un GASTO O FORMALIDAD COSTOSA E INNECESARIO debido a que no es primordial o básico en la ejecución del servicio; La Observación se sustenta en lo siguiente:

El Artículo 2 TUO de La Ley referido al principio de Igualdad de trato. Precisa que ESTÁ PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS y en consecuencia EL TRATO DISCRIMINATORIO MANIFIESTO O ENCUBIERTO, y el principio de Libertad de concurrencia, que establece que las Entidades DEBEN EVITAR EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS.

A lo dispuesto en las normativas vigentes, a los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado y permitir la participación plural de potenciales proveedores, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR dicha exigencia por el area usuaria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.2      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Según el Art. 49.2 los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional (iii) Experiencia del postor en la especialidad.

Siendo de carácter obligatorias la capacidad técnica y profesional; y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

El requerimiento ha sido formulado por el área usuaria de la entidad, de acuerdo al objeto y características de la contratación y para contar con una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, SE ACOGE la presente observación, el cual será suprimido en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código : 20608254545

Fecha de envío : 21/08/2023

Nombre o Razón social : GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.

Hora de envío : 10:37:53

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores del Comité de Selección, entiéndase que EL OBJETO CONVOCADO ES SERVICIO y no una obra, por lo que considerar experiencia en OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL es contradictorio e incongruente, El Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en el Anexo 1 definiciones, establece de manera diferente el concepto de servicio y obras

En razón a ello, mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD el OSCE aprobó las bases estándar para

- SERVICIOS: Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General

- OBRAS: Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras

Por lo que de lo expuesto resulta claro que el pleno del colegiado estaría omitiendo y contraviniendo la normativa vigente y las directrices establecidas en las Bases Estándar, con la inclusión de exigencias incoherentes al objeto convocado haciendo presumir de un claro direccionamiento a un determinado postor, en aras de la transparencia y permitir la participación de potenciales proveedores con amplia experiencia en servicios al Comité de Selección SUPRIMIR el temino OBRAS SIMILARES y en las bases integradas se incluya (MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O REHABILITACION) y considere lo siguiente:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Conservación vial y/o Renovación y/o mantenimientos periódicos y/o rutinarios y/o viales de carreteras y/o camino vecinal y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o vías de acceso.

Asi mismo informar que existe incongruencia entre los términos de referencia y los requisitos de calificación de las bases estándares y de conformidad y en amparo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1327 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, Ponemos en alerta a todos los postores participantes de encontrar alguna vulneración al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y demás normas vigentes que conlleven a la sospecha de actos de corrupción durante y después del proceso convocado, sumarse y proceder hacer las denuncias ante el Jefe Institucional, Órgano de Control Interno, Controlaría General de la Republica, Fiscalía Anticorrupción, OSCE y demás órganos competentes, los cuales pudiéndose hacerlo por internet a través de la Plataforma de Denuncias Ciudadanas, de forma anónima o identificándose. También de manera presencial en la entidad que quieres denunciar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Según el Art. 49.2 los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional (iii) Experiencia del postor en la especialidad.

Siendo de carácter obligatorias la capacidad técnica y profesional; y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Específico

3.1

C

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El requerimiento ha sido formulado por el área usuaria de la entidad, de acuerdo al objeto y características de la contratación y para contar con una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, SE ACOGE la presente observación, y de la misma manera en concoordancia con la establecido con Resolución N° 3994-2022 -TCE-S5, del Tribunal de Contrataciones del Estado, se suprimido los términos de obras similares ya que el presente procedimiento se trataría de un servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Conservación vial y/o Renovacion y/o mantenimientos periódicos y/o rutinarios y/o viales de carreteras y/o camino vecinal y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o vías de acceso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código :	20608254545	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.	Hora de envío :	10:37:53

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN AL ESPECIALIDAD

Se observa la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION.

Al respecto, el artículo 49º del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor.

Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS, que se debería considerar acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 el valor referencial, presentamos esta solicitud con la finalidad de fomentar mayor participación de postores y en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones del estado y se encuentran detallados en el artículo 2 de la LCE.

Si bien es cierto en el artículo 16 de la Ley concordante con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la Entidad a través del área usuaria está facultada para formular el requerimiento a contratar, y formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, pero advertimos que en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones ¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

Se eleva la presentación observación a fin de existan mayor pluralidad de postor y así mismo existan mejores ofertas en el presente proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Según el Art. 49.2 los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional (iii) Experiencia del postor en la especialidad.

Siendo de carácter obligatorias la capacidad técnica y profesional; y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

El participante considera que se debería considerar acreditar un monto facturado acumulado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Específico

3.1

C

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

equivalente a 0.5 el valor referencial, con la finalidad de fomentar mayor participación de postores y en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones del estado y se encuentran detallados en el artículo 2 de la LCE.

Por lo tanto el requerimiento ha sido formulado por el área usuaria de la entidad, de acuerdo al objeto y características de la contratación y para contar con una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, SE ACOGE la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código : 20608254545

Fecha de envío : 21/08/2023

Nombre o Razón social : GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.

Hora de envío : 10:37:53

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN AL ESPECIALIDAD

Se observa la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION.

Al respecto, el artículo 49º del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor.

Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS, que se debería considerar acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 el valor referencial, presentamos esta solicitud con la finalidad de fomentar mayor participación de postores y en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones del estado y se encuentran detallados en el artículo 2 de la LCE.

Si bien es cierto en el artículo 16 de la Ley concordante con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la Entidad a través del área usuaria está facultada para formular el requerimiento a contratar, y formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, pero advertimos que en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones ¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿

Se eleva la presentación observación a fin de existan mayor pluralidad de postor y así mismo existan mejores ofertas en el presente proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: B

Literal: B.1

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Según el Art. 49.2 los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional (iii) Experiencia del postor en la especialidad.

Siendo de carácter obligatorias la capacidad técnica y profesional; y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

El requerimiento ha sido formulado por el área usuaria de la entidad, de acuerdo al objeto y características de la contratación y para contar con una mayor participación de postores en el presente procedimiento de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

---

Específico

B

B.1

39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

selección, SE ACOGE la presente observación, el cual será modificado en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código :	20608254545	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.	Hora de envío :	10:37:53

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Con respecto al Factor de Evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿, solicitamos que sean retirados de las Bases.

Si bien la Entidad está facultada para solicitarlos, es algo desproporcionado que, para un servicio de la envergadura del presente, se pueda considerar MEJORAS de temas o términos que, por la naturaleza del proceso, ya forman parte integral y estándar de los términos de referencia y con un puntaje tan elevado de 10 puntos, siendo equivalente al 13.33%del valor asignado al precio de la oferta. Este tipo de requisitos en un concurso que tiene por objeto EL MANTENIMIENTO de una vía regional no guardan mayor correspondencia con garantizar la contratación del postor que brinde ¿La propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación¿, priorizando (el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad) estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En este sentido, presentamos la solicitud debido a que esta exigencia limita algunos principios que rigen la Ley de Contrataciones, como la libertad de concurrencia (exigencias innecesarias), competencia, eficacia y eficiencia (formalidades no esenciales), equidad (razonable relación de equivalencia y proporcionalidad).

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Numeral 72.1, y 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los participantes pueden formular consultas y observaciones, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Y formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundamentado supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a solicitar se suprima el factor de evaluación

Mejoras a los Términos de Referencia

Ahora bien, corresponde señalar que conforme a las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 112-2022-OSCE/PRE, y vigentes a la fecha de convocatoria del presente procedimiento, considera en su CAPITULO IV. Factor de Evaluación, literal H, MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Precisando además como punto importante

De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

En cuyo contexto tomando en consideración los documentos normativos señalados por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Corresponde NO ACOGER la presente observación

Maxime si teniendo en consideración el tipo de servicio a ejecutar es posible la implementación de los aspectos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

---

Específico

IV

H

49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

considerados en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código : 20606853247

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:10:54

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se observa un desacuerdo con respecto al valor referencial del presente procedimiento de selección.

El CAPITULO I, numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL, menciona que el valor referencial asciende a S/ 2,900,000.00 (Dos Millones Novecientos Mil y 00/100 Soles), contrario a hecho en el CAPITULO III, numeral 5.5 VALOR REFERENCIAL, señala que el valor referencial asciende a S/ 2,990,000.00 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil y 00/100 Soles)

Por tal motivo se solicita al comité de selección aclarar la presente confusión que existe entre el CAPITULO I y el CAPITULO III de las bases administrativas, ya que en vista a ello no se puede acreditar la correcta experiencia del postor en la especialidad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I y III      **Literal:** 1.3      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En las bases integradas, se el comité aclarará y se absolverá el desacuerdo del valor referencial

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código : 20606853247

Nombre o Razón social : EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/08/2023

Hora de envío : 23:10:54

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

**CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

Dichas condiciones resultan restrictivas para la participación de postores, siendo contrarias a la finalidad del proceso de selección, que no es otro que obtener la mejor oferta posible para la entidad.

Al respecto, en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, y con la finalidad de generar una mayor pluralidad de postores, se solicita a la entidad modificar las condiciones establecidas según lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de 03 integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 5.7

**Literal:** e)

**Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección con opinión del área usuaria establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En el presente procedimiento de selección se está solicitando que el número máximo de consorciados sean DOS (02) y con ello se pretende asegurar la solidez y experiencia de los potenciales postores que garantice la calidad en la contratación del servicio y que se ejecute con las condiciones establecidas y en el plazo establecido en el expediente de contratación con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los beneficiarios de este proyecto.

Conforme al artículo 49.5 del Reglamento, se detalla lo siguiente: En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo que el área usuaria ha solicitado que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia sea del 80%.

Siendo facultad del Área Usuaria formular el requerimiento NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código : 20606853247

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:10:54

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si se poda acreditar equipamiento estratégico de mayor capacidad y potencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1

**Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado, habiendo revisado la presente consulta y en cumplimiento estricto a los principios que rigen las contrataciones y a efectos de evitar barrera alguna, precisa que sí será aceptado como válido el Equipamiento Estratégico cuyas capacidades sean superiores a las requeridas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código : 20606853247

Nombre o Razón social : EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/08/2023

Hora de envío : 23:10:54

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la acreditación de la experiencia del postor.

El CAPÍTULO III, NUMERAL 3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, menciona que para la acreditación de la experiencia Se consideran servicios u obras similares a los siguientes: Mejoramiento y/o Creación y/o Rehabilitación de caminos vecinales y/o Periódicos y/o trochas carrozables, existiendo una controversia con el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, donde se menciona que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad de consideran servicios u obras similares a los siguientes: servicios de conservación vial y/o mantenimiento periódico y/o rutinario y/o viales de carreteras y/o camino vecinal y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o vías de acceso

Por lo expuesto se solicita al comité de selección aclarar la correcta denominación para la acreditación de la experiencia del postor en obras similares.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1 y 3.2

**Literal:** C

**Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que ¿El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Según el Art. 49.2 los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional (iii) Experiencia del postor en la especialidad.

Siendo de carácter obligatorias la capacidad técnica y profesional; y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

El requerimiento ha sido formulado por el área usuaria de la entidad, de acuerdo al objeto y características de la contratación y para contar con una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, SE ACOGE la presente observación, y de la misma manera en concoordancia con la establecido con Resolución N° 3994-2022 -TCE-S5, del Tribunal de Contrataciones del Estado, se suprimido los términos de obras similares ya que el presente procedimiento se trataría de un servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Conservación vial y/o Renovación y/o mantenimientos periódicos y/o rutinarios y/o viales de carreteras y/o camino vecinal y/o caminos rurales y/o trocha carrozable y/o vías de acceso.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

Ruc/código : 20606853247

Fecha de envío : 22/08/2023

Nombre o Razón social : EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 23:10:54

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

G. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a (02 servidores públicos designados por la entidad, post construcción en Tema: "Gestión de Proyectos, con relación en temas viales", el cual deberá desarrollarse en el AUDITORIO de la DRTC-SM, el perfil profesional mínimo del capacitador será un Ingeniero Civil, titulado y colegiado que acredite que haya sido ponente y/o expositor y/o docente en función a temas relacionados a Mantenimientos viales, con experiencia mínimo de 12 meses como: Residente y/o Supervisor en ejecución de servicios de mantenimiento viales y/o periódicos y/o rutinarios de carreteras y/o camino vecinales y/o trochas carrozables.

El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.

En aplicación del Principio de libertad de concurrencia prescrito en el Literal a) del TUO de la Ley 30225 (Decreto Supremo N° 082-2019-EF), la misma que establece que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Se solicita suprimir dicho factor de evaluación para la presentación de ofertas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** IV

**Literal:** G

**Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el Numeral 72.1, y 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los participantes pueden formular consultas y observaciones, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Y formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En el presente caso el recurrente no ha identificado y fundamentado supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, limitándose únicamente a solicitar se suprima el factor de evaluación

Mejoras a los Términos de Referencia

Ahora bien, corresponde señalar que conforme a las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 112-2022-OSCE/PRE, y vigentes a la fecha de convocatoria del presente procedimiento, considera en su CAPITULO IV. Factor de Evaluación, literal G, CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Precisando además como punto importante

De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En cuyo contexto tomando en consideración los documentos normativos señalados por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRSM/DRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PAVIMENTADA RUTA SM-102, TRAMO: EMP-PE-5N (DV. CUÑUMBUQUE) - SAN JOSE DE SISA L=46.00 KM-MULTIDISTRITAL EL DORADO-SAN MARTIN

---

Específico

IV

G

50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Corresponde NO ACOGER la presente observación

Maxime si teniendo en consideración el tipo de servicio a ejecutar es posible la implementación de los aspectos considerados en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null